IMDRI
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué

Alcaldía Municipal Ibagué

IBAGUÉ VIBRA

RESOLUCIÓN No 1095 del 13 de junio de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IMDRI-SAMC-216-2022

El Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué –IMDRI, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 029 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Colombia las compensaciones ambientales están definidas en los artículos 8, 58, 79, 80 y 95 de la Constitución Política y en la Ley 99 de 1993 –en el Título VII referente al proceso de licenciamiento ambiental–. Los mecanismos para su aplicación están enmarcados en la licencia ambiental, la sustracción de áreas de reserva forestal, el aprovechamiento forestal y la compensación por aprovechamiento de especies amenazadas o vedas.

SEGUNDO: Que mediante el Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se dispone en el artículo 2.2.2.3.1.1 la definición de medidas compensatorias: ´…Medidas de compensación: son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados. las compensaciones son impuestas por una autoridad ambiental al otorgar un permiso, licencia o concesión y buscan reparar, mitigar o subsanar una afectación o disturbio al ambiente en consecuencia al permiso otorgado.

TERCERO: Que la resolución 0321 del 26 de febrero del 2015," Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones ambientales" la Corporación Autónoma Regional del Tolima dispuso que debido a la intervención de dos lagos artificiales y de la acequia principal que cruza el parque deportivo, se debe realizar la a manera compensatoria la instalación permanente de una estación meteorológica con el fin de consolidar la información hidrometeorológica de la ciudad y el de poner al servicio del sistema de verificación de calidad del aire la información suministrada por las estaciones y la instalación de dos estaciones de material particulado menor a 10 micras (PM10).

CUARTO: Que las características de las estaciones se precisan en los artículos 4 y 5 de la siguiente manera: Artículo 4: ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A - TYPSA, como MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce la instalación por un periodo no inferior a veinte años, de una estación meteorológica automática con trasmisión de datos vía GPRS o satelital. PARÁGRAFO PRIMERO: El mantenimiento preventivo y correctivo durante el tiempo de funcionamiento de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin, y se debe garantizar el suministro permanente y continuo de los datos de manera ininterrumpida. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los costos y posibles trámites administrativos y judiciales derivados de la instalación y puesta en marcha, de la estación meteorológica deberá estar a cargo del IMDRI o la dependencia que el Municipio de Ibagué designe para tal fin. PARÁGRAFO TERCERO: La estación deberá contar como mínimo con las siguientes especificaciones: Medición de temperatura del aire con rangos de medición entre -20° y 60° Y con una precisión de +/- 2°C, sensor de humedad relativa que debe ser de principio capacitivo o resistivo con

rangos de medición entre O y 100% Y con una precisión de +/- 2%, sensor de presión atmosférica con principio de medición capacitivo con rango de medición entre 500 hPa y 1200 hPa y con precisión de +/- 0,5 hPa, sensor ultrasónico de velocidad y dirección del viento con rango de registro de medición entre O y 160 mph (millas por hora), precisión de la medición de +/- 3%, Y medidor de dirección del viento ultrasónico con precisión de +/- 3° Y una protección mínima tipo IP66. Se instalará también un (1) pluviómetro con principio de funcionamiento de balancín, con superficie de captación igual o superior a 200 cm2 y con resolución de 0,2 mm, y un (1) sensor de radiación UV con un tiempo de respuesta igualo menor a 1ms y una sensibilidad entre 60 y 1J100 V/W/m 2. La resolución de las mediciones debe ser como mínimo de una hora. PARÁGRAFO CUARTO: El sitio de instalación deberá ser concertado con CORTOLIMA, con trasmisión en tiempo real directamente a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, en el o los equipos que la Corporación designe para tal fin. Artículo 5°:ORDENAR al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y a la Sociedad de Técnica y Proyectos S.A - TYPSA, como MEDIDA COMPENSATORIA con ocasión del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce la instalación por un periodo mínimo de veinte años de dos estaciones de material particulado menor a 10 micras (PM10) una vientos arriba y otra vientos abajo de la zona del Parque Deportivo, la cuales deberán funcionar por un periodo de tres meses cada año preferiblemente en temporada seca, para lo que deberá concertarse con la Corporación, antes de iniciar las obras, su localización, PARÁGRAFO: Las estaciones de material particulado deberán contar como mínimo con las siguientes especificaciones: 1. Las muestras PMIO deben tomarse día de por medio, esto es, 15 muestras por mes. 2. Las estaciones deberán permanecer en el lugar por un término de 20 años, y se debe asegurar que cumpla con el criterio estadístico de significancia, esto es, no puede perderse más del 25% de las muestras ni presentar pérdida de datos seguida. 3. El muestreador de material particulado deberá encontrarse entre 2 y 15 metros del nivel del suelo, la toma de aire del equipo deberá encontrase 2 metros más alta que cualquier estructura cercana y la distancia de la estación a cualquier árbol cercano deberá ser de más de 10 metros. 4. Las mediciones deberá realizarlas un laboratorio ambiental que cuente con certificación del IDEAM para la matriz aire que incluya PMIO. 5. Las mediciones tanto PM10 como de las variables meteorológicas deberán entregarse un mes después de finalizada la campaña de mediciones cada año a CORTOLIMA.

QUINTO: Que ante la resolución 0321 del 2015 el permisionado bajo el Radicado No.6980 del 19 de mayo de 2021, solicita: *Permitir ubicar la estación meteorológica solicitada en el artículo 4, como medida compensatoria al permiso de ocupación de cauce, en un sitio diferente al parque deportivo y al interior del municipio de Ibagué, esto en el entendido que al interior del parque deportivo no existe un área adecuada para la implementación y puesta en marcha de este equipo de monitoreo atmosférico. Cambiar la medida compensatoria solicitada en el artículo 5, de dos estaciones para para medir el material particulado a dos estaciones meteorológicas a ubicar al interior de la ciudad.*

SEXTO: Que por lo anterior se hace necesario realizar el suministro e instalación de tres estaciones meteorológicas en cumplimiento de la resolución N.º 1627 del 28 de mayo de 2021 expedida por CORTOLIMA.

SEPTIMO: Que el Presupuesto Oficial destinado por el IMDRI para el presente proceso de selección abreviada, será hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($208.480.833),** incluido impuestos y gastos asociados al proceso de selección, imputable a la vigencia fiscal 2022, Dicho valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 247 del 04 de Abril de 2022, el cual se imputará con cargo a la vigencia actual, Rubro Presupuestal: "2320202009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, Clasificador programático de la inversión: 4301003, Clasificación central del producto: 61188, Código Bpim: 2020730010022, Fuente de Financiación: 1330003, este valor incluye todos los

gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato en que deba incurrir el contratista.

OCTAVO: Que desde el día 20 de mayo de 2022 y en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad vigente, se efectuó la publicación de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **IMDRI-SAMC-246-2022** en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

NOVENO: Que considerando la cuantía a la que asciende el presupuesto oficial estimado, el objeto a contratar, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: SELECCIÓN ABREVIADA, prevista en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. las demás normas vigentes.

DÉCIMO: Que la causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la CONTRATACION DE MENOR CUANTIA de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en la cual, la oferta más ventajosa será la que resulte de la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y en las fórmulas señaladas en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88° de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que los interesados podrán consultar los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus anexos, los Estudios y Documentos Previos, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

DECIMO SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2o. del artículo 24 de la ley 80 de 1993 prevé: "En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".

DECIMO TERCERO: Que durante la etapa de observaciones al proceso IMDRI-SAMC-216-2021, el IMDRI recibió observaciones y dio respuesta a la totalidad de las preguntas

y/o observaciones presentadas por los Interesados, respecto del proyecto de Pliego de Condiciones del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IMDRI-SAMC-216-2022**, cuyo objeto es: **"REALIZAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES ESTACIONES METEOROLÓGICAS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1627 DEL 28 DE MAYO DE 2021 EXPEDIDA POR CORTOLIMA".**

ARTICULO SEGUNDO: Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($208.480.833),** incluido impuestos y gastos asociados al proceso de selección, imputable a la vigencia fiscal

2022, Dicho valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 247 del 04 de Abril de 2022, el cual se imputará con cargo a la vigencia actual, Rubro Presupuestal: "2320202009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales, Clasificador programático de la inversión: 4301003, Clasificación central del producto: 61188, Código Bpim: 2020730010022, Fuente de Financiación: 1330003, este valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato en que deba incurrir el contratista.

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (3) MESES.

ARTICULO TERCERO: El cronograma general del proceso de selección es el que se encuentra publicado en la plataforma virtual SECOP II.

PARAGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numerales 4 y 5, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, el IMDRI podrá prorrogar mediante Adenda estas fechas antes de su vencimiento en caso que lo estime conveniente a las cuales se le dará la publicación respectiva en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

PARAGRAFO 2: En cualquier momento, el IMDRI puede hacer uso de la suspensión del procedimiento o podrá reducir o ampliar el plazo de las actividades del presente numeral, salvo que se trate de un término ordenado por la ley.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas legalmente establecidas, interesadas en el presente proceso de selección, para que desarrollen su actividad y realicen control social y vigilancia precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección abreviada, de conformidad con lo reglamentación vigente.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto de Apertura, a través del Portal Único de Contratación Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente IMDRI

Proyecto Aspectos Jurídicos: Ángela Johanna Uribe Parra – Contratista
Revisó Aspectos Jurídicos: Luz Yinneth Sanchez Velasquez – Secretaria General IMDRI